CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2020-00568, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia notificada por estados el 13 de noviembre de 2020. El término transcurrió así: Inició: 17 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 23 de noviembre de 2020 a las 5:00 a.m.

Rionegro, 24 de noviembre de 2020

Olga Marin

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	MONITORIO		
DEMANDANTE	SARA MARÍN GIL		
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS MARIN		
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00568 00		
INTERLOCUTOR	1853		
IO			
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO		
	CUMPLIR LOS REQUISITOS		
	EXIGIDOS MEDIANTE AUTO DE		
	INADMISIÓN		

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de inadmisión notificado por estados el 13 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el expediente fue recibido de modo virtual.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

02o

CERTIFICO				
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nº fijado en la				
Secretaría del Juzgado	Segundo Civil	Municipal	de Rionegro	
Antioquia, el a las 8:00 a.m.				
SECRETARIO SECRETARIO				